

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del quince de diciembre del dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01800/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Otzolotepec**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTADO

Primero. En fecha veinte de octubre de dos mil quince la **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00037/OTZOLETE/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

“SOLICITO LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL EFECTUADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 20 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE CON LA DOCUMENTACION SOPORTE Y ACUSE ORIGINAL QUE ACREDITE LAS ALTAS, BAJAS ASI COMO CAMBIOS DE ADSCRIPCION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DURANTE ESTE TIEMPO, ASIMISMO PIDO LA NOMINA Y LISTA DE RAYA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DURANTE ESTE MISMO AÑO 2015.” [sic]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el once de noviembre de dos mil quince, el sujeto obligado solicitó prorroga como a continuación se aprecia:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que al plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Respecto a su solicitud con número de folio 00037/OTZOLOTE/IP/2015, le informo que ha sido autorizada una prórroga de hasta 7 días hábiles a fin de proporcionarle una respuesta satisfactoria. Sin más que agregar, agradezco su atención.

Lic. Gabriela Hernández Alvarado
Responsable de la Unidad de Información

Por lo que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, en la que manifestó lo siguiente:

"Me refiero a su oficio No. OTZ/UTAIP/081/2015, en el cual solicita a ésta Tesorería Municipal, las nóminas y listas de raya del periodo del 01 de enero al 20 de octubre de 2015, para dar contestación a la solicitud con número de folio 00037/OTZOLOTE/IP/2015. Al respecto envío a usted la siguiente documentación: Nominas general de dispersión, de la primera y segunda quincena de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, y primera quincena de octubre, del presente año. Sin Otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo" [sic].

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado "NOMINAS TRANSP.pdf", el cual contiene la siguiente información:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



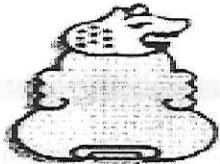
NOMINAS DE DISPERSION GENERAL

PALACIO MUNICIPAL DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO

PLAZA HENEDÓN 1, CENTRO, C.P. 52100,
OTZOLOTEPEC, MÉXICO. TEL: 763 (51) 5119, 2 89 23 72
www.ozolotepec.gob.mx

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PAGO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 15 DE ENERO 2015

MUNICIPIO
CONSTITUCIONAL
DE OZTOLOTEPEC
2013 - 2015

No.	NOMBRE	NETO
1	MOLINA PORTILLO CESAR	\$29,038.00
2	GARCIA MARTINEZ MOISES	\$25,651.00
3	PATONI ESCALANTE ANA MARIA	\$22,386.00
4	ROSAS GUTIERREZ PEDRO	\$21,732.00
5	VIAL ALVA AISAR	\$22,386.00
6	HERNANDEZ QUIROZ MARGARITA	\$22,189.00
7	MIRELES GUTIERREZ MOISES GERARDO	\$22,189.00
8	GARCIA RAMIREZ VIRGINIA	\$22,189.00
9	MELCHOR MONDRAGON MIGUEL ANGEL	\$22,189.00
10	ROSALES MEZAS VICENTE	\$17,882.00
11	AGUILAR MANZANO CRUZ GABRIELA	\$12,725.00
12	HURTADO APOLINAR MIGUEL	\$17,882.00
13	RIVERA SANCHEZ ZITA LAURA	\$6,595.00
14	BECERRIL CALDERON FELIX AMADA	\$4,297.00
15	SANTIN HERNANDEZ ZEREH	\$4,641.00
16	CISNEROS URIBE EVELIA ESPERANZA	\$4,700.00
17	HUERTA FLORES FELICIANO	\$4,125.00
18	CASTRO LOPEZ ARTURO EUSEBIO	\$4,247.00
19	FLORES FLORES BENITO ARMANDO	\$4,480.00
20	CRTIZ VILLAVICENCIO GRACIELA	\$5,031.00
21	QUEZADAS PENALOZA MARIBEL	\$5,860.00
22	SEVILLA REYES ERNESTO	\$6,393.00
23	PEREZ TREJO AMALIA	\$3,342.00
24	ESCALANTE SEGURA FEDERICO	\$2,956.00
25	ESCALANTE HUERTA VIRGINIA ARMINDA	\$2,862.00
26	MATIAS ANASTACIO GUADALUPE	\$2,887.00
28	MATIAS JUAN AUSENCIO	\$3,625.00
30	HUERTA FLORES MIGUEL	\$3,764.00
33	GONZALEZ DELGADO CASILDO	\$4,185.00
34	GARCIA VAZQUEZ MARIA DEL ROSARIO	\$3,474.00
35	AVILA MEJIA BENITO	\$3,265.00
36	ALVAREZ GALICIA JEFTE	\$3,615.00
38	ORTEGA ORTEGA REMIGIO	\$5,448.00
42	GONZALEZ MEJIA MARIA	\$5,520.00
43	GARCIA SANCHEZ ELVIA APOLINAR	\$4,770.00
46	JACINTO PINEDA EUSEBIO	\$3,944.00
53	SEGURA ROMERO JUAN JOSE	\$2,716.00
56	SANTOS GONZALEZ EULALIO	\$1,195.00
58	URIBE ISIDRO JULIETA	\$4,632.00

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

989	TORRES ALBA RAMON	\$6,500.00
991	RAMIREZ LUGO JOSE EDUARDO	\$2,124.00
992	MORALES HERNANDEZ DAVID	\$5,716.00
998	PEREZ HUERTA JORGE	\$4,500.00
999	SUREZ CISNEROS MARIA GUADALUPE	\$1,800.00
1000	GARCIA LOPEZ ANGELICA	\$2,000.00
1001	FONSECA RIVAS FELIPE	\$3,000.00
1002	DIONISIO SANCHEZ PEDRO	\$6,000.00
1006	CONTRERAS EUSEBIO ERIKA	\$9,500.00
1007	BOBADILLA GARCIA HUGO IVAN	\$7,000.00
1008	MAGANA RAMIREZ JOSE GERARDO	\$13,260.00
1012	LEONIDES GALICIA ERICK	\$1,800.00
1029	GARCIA TURIN AGUSTIN	\$2,800.00
1030	MONDRAGON TORRES TOMAS	\$5,000.00
1031	ESTRADA MARTINEZ MARGARITA	\$1,434.00
1032	SANTIN CASIANO MARTIN	\$3,000.00
1034	PATONI COLIN HECTOR	\$2,500.00
1036	ROMERO LARA ANGELES AURORA	\$8,500.00
1043	MONTIEL FLORES ARTURO	\$9,563.00
1044	QUIROZ CHAVEZ CAROLINA	\$1,800.00
1048	ROMERO GARCIA JOSE	\$1,800.00
1049	SOLIS SOLIS VERONICA	\$5,000.00
1050	HUERTA FLORES SEFERINO	\$1,800.00
1051	ORTEGA RITO VICTOR	\$4,000.00
1052	GARCIA SERRANO FRANCISCO JAVIER	\$4,000.00
1054	CRISPIN BECERRIL LEANDRA MINERVA	\$4,000.00
1056	RIVERA GONZALEZ PAULINO	\$9,719.00
1057	ROJAS HUERTA NOLBERTO	\$2,980.00
1058	PONCE PEREZ REFUGIO	\$5,000.00
1059	VENTURA LOPEZ LORENZO	\$2,500.00
1060	GONZALEZ RUIZ ALMA ROSA	\$5,000.00
1061	GARCIA TRUJILLO JESUS JAVIER	\$5,923.00
1062	DE LA CRUZ BECERRIL ARMANDO	\$4,889.00
1063	ESTRADA CHAVEZ IGNACIO	\$5,407.00
1064	PALACIOS ESTRADA GABINO	\$4,889.00
1065	PADILLA LORENZO ALFREDO	\$12,500.00
1066	CAMACHO MADIN JUANA	\$1,800.00
1067	MALPICA GARCIA ALFONSO	\$5,000.00
1068	MUNOZ HIGAREDA INDRA NAYELI	\$1,800.00
1070	HERNANDEZ GONZALEZ MIROSLAVA	\$1,800.00
1076	OLIVAREZ DIAZ MARGARITA	\$1,800.00
1077	CRUZ VIGIL JESUS ALBERTO	\$4,500.00
1078	CASASOLA MENDEZ ELEAZAR	\$4,500.00
1079	GUERRERO HERNANDEZ VICTOR	\$4,500.00

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es de destacar que únicamente se insertaron las primeras dos fojas y la última del archivo adjunto, debido al volumen que representa aunado a que dicha información ha sido notificada al recurrente, por lo que no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias.

Tercero. Por lo que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como:

Acto Impugnado:

"LA INFORMACION PROPORCIONADA ES INCOMPLETA PUES SOLO ME PROPORCIONARON EL PAGO NETO SUPUESTAMENTE DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, SIN EMBARGO PEDÍ NÓMINA, ES DECIR LAS PERCEPCIONES DESDE EL SUELDO BRUTO HASTA SUS DEDUCCIONES, TAMBIEN SOLICITE LISTA DE RAYA DE TODO EL AÑO 2015, ES DECIR, LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACREDITAN LOS PAGOS A TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS Y NO SOLO A LOS QUE SEGÚN LA RESPUESTA FIGURAN EN NÓMINA; POR OTRA PARTE NO SE ME ENTREGAN LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL, LO QUE DENOTA LA OPACIDAD CON LA QUE SE CONDUCE ESTA MUNICIPALIDAD, MOTIVO POR EL CUAL INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO." [Sic].

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"INFORMACIÓN INCOMPLETA. "[Sic]

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado no rindió Informe de Justificación.**

Cuarto. El Recurso de Revisión número 01800/INFOEM/IP/RR/2015, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente y;

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones I y IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, es decir, el plazo para interponer el recurso de revisión, transcurrió del día veinticuatro de noviembre al catorce de diciembre de dos mil quince, y toda vez que el Recurso de Revisión se interpuso el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, es que se considera que el presente Recurso fue interpuesto dentro de los márgenes temporales legales.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Procedencia. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, son aplicables las fracciones I, II y IV que a la letra reza:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada."

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Por lo que hace a la fracción II se actualiza debido a que el recurrente solicitó por un lado la lista de altas, bajas y cambios de adscripción del personal del ayuntamiento y por otro lado solicitó la nómina y lista de raya de todos los funcionarios, sin embargo, de la respuesta dada por el sujeto obligado, se aprecia que únicamente se pronunció respecto de la nómina, sin hacer mención alguna a las altas, bajas y cambios de adscripción del personal, por ende se considera que el sujeto obligado le entregó información incompleta al recurrente.

De igual forma, en el presente caso se actualiza la hipótesis legal contenida en la fracción IV, porque como se puede apreciar la respuesta dada por el sujeto obligado no le fue favorable al recurrente, cabe señalar que la ley no exige que el recurrente

deba referir literalmente que “*la respuesta le es desfavorable*”, sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso el recurrente manifestó como acto impugnado: “...INFORMACIÓN INCOMPLETA” [Sic], es decir, la respuesta del sujeto obligado le es desfavorable, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éstos consideren que las respuestas no les fueron favorables; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Cuarto. El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. *NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, Y EN SU CASO, LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉSTE AUTORICE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;*
- II. *ACTO IMPUGNADO, UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE LO EMITIÓ Y FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO;*
- III. *RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD;*

...

Artículo 74.- *EL INSTITUTO SUBSANARÁ LAS DEFICIENCIAS DE LOS RECURSOS EN SU ADMISIÓN Y AL MOMENTO DE SU RESOLUCIÓN; ASIMISMO, ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LOS PARTICULARES PUEDAN ESTABLECER SUS RECURSOS DE MANERA ELECTRÓNICA.”*

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztotlán.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al artículo 73 de la Ley en cita, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento la **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en el presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: “*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición del Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

Quinto. Estudio del asunto.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy **recurrente** solicitó le fuese entregado por parte del **sujeto obligado**, a efecto de establecer la materia del presente asunto, en tal sentido tenemos que solicitó:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 1.- Los movimientos de personal efectuados por el periodo comprendido del 01 de enero al 20 de octubre de dos mil quince con la documentación soporte y acuse original que acredite las altas, bajas así como cambios de adscripción de los servidores públicos.
- 2.- La nómina y lista de raya de todos los funcionarios durante el periodo comprendido del 01 de enero al 20 de octubre de dos mil quince.

Respecto del punto uno (1) el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno, sin embargo, se estima que derivado del control de expedientes del personal que integran las entidades públicas, se lleva un control administrativo sobre aspectos tan fundamentales como: el nombre del personal contratado, las plazas existentes, las plazas ocupadas o vacantes, el nombre y perfil de los servidores públicos, el área de adscripción de los servidores públicos, su fecha de ingreso y en su caso la fecha de baja del mismo, etc.

Incluso, en la contratación del personal, se deriva la existencia del respectivo nombramiento o contrato celebrado entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, tal como lo señala el artículo 5 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.”

Y además es obligación de las instituciones públicas integrar los expedientes de su personal tal como lo establece la Ley antes citada.

“ARTICULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos.”

Es por esto que no se entendería de qué forma se llevaría el control de los pagos realizados a los servidores públicos a quienes se les ha entregado su salario, sueldo, pago de servicios, sino mediante el respectivo control y registro de la fecha de alta y en su caso de baja de su personal.

Aunado a lo anterior los “LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL 2015” refiere al respecto lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

Los informes mensuales de los Municipios y Organismos Descentralizados incluyen un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda “que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente”.

El oficio deberá ser firmado por:

En los Municipios:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Presidente.

Tesorero.

Secretario.

Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

Director General.

Director de Finanzas.

Comisario.

Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

Presidenta (e).

Director.

Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

Director.

Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que se integra en los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

RECORRIDO DE REVISIÓN: Recurso de Revisión

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

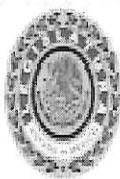


	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMENA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMENA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
 - 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
 - 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
 - 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
 - 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
 - 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
 - 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
 - 4.8 Tabulador de sueldos;
 - 4.9 Dispensión de Nómina (Formato xls);



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE ALTAS DEL PERSONAL

OBJETIVO: Recopilar la Información Sobre los Servidores Públicos Dados de Alta Durante la Primera y Segunda Quincena.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
6. Se indicará el número de ISSEMYM correspondiente al servidor público.
7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de alta.
8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de alta.
9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de alta.
10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de alta.
11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de alta.
12. Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.
13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la dependencia de gobierno.
14. Se indicará la fecha en la que es dado de alta el servidor público.
15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente del servidor público que se dará de alta.
16. Se anotará el sueldo neto que percibirá el servidor público al que se dará de alta.
17. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

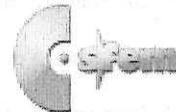


	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 16 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

**DISCO 4 "Información de Nómina"**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

FORMATO: REPORTE DE BAJAS DEL PERSONAL

OBJETIVO: Recopilar la Información Sobre las Bajas Efectuadas en la Primera y Segunda Quincena.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
 2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
 3. Periodo del _____ al _____ de _____ de _____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
 4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
 5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
 6. Se indicará el número de ISSSEMMYR correspondiente al servidor público.
 7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de baja.
 8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de baja.
 9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de baja.
 10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de baja.
 11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de baja.
 12. Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.
 13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la Entidad de gobierno.
 14. Se indicará la fecha en la que es dado de baja el servidor público.
 15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente al servidor público que se dará de baja.
 16. Se anotará el sueldo neto que percibe el servidor público al que se dará de baja.
 17. Se anotará las firmas y nombres de los servidores públicos que correspondan.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así que, para esta Ponencia deben existir documentos soporte que obren en los archivos del sujeto obligado y de los que se derive la información requerida en la solicitud materia de este recurso. Por lo tanto, se trataría de información generada por el **sujeto obligado** que debió ser entregada al **recurrente** en sus términos, información que además es pública porque a través de ella se conocen las correctas prácticas administrativas, en relación al manejo de los expedientes laborales para llevar a cabo el control del personal afecto a la dependencia gubernamental o Ayuntamiento.

Adicionalmente y respecto al documento del que se derive la fecha de alta y en su caso de baja, sirve citar como analogía el criterio 004/2006 y 15/2006 del Comité de Información emitido por el **Poder Judicial de la Federación** sobre la publicidad de la información de los expedientes laborales de los servidores públicos que señala lo siguiente:

"Criterio 04/2006

NOMBRAMIENTOS Y AVISOS DE BAJA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN ES PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTENGAN, LOS QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE SUPRIMIRSE DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los documentos relativos a los nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública, toda vez que se trata de actos administrativos relativos al manejo de su personal y, por ende, justifican parte del ejercicio del presupuesto público asignado. En este sentido, si bien se trata de información de naturaleza pública, lo cierto es que en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para dar acceso a los referidos documentos es necesario generar una versión pública de la que se supriman los datos confidenciales que contengan, como pueden ser el domicilio, el estado civil o el teléfono particular del servidor público respectivo.

Clasificación de Información 10/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por [REDACTED] - 11 de abril de 2006.- Unanimidad de votos.

Criterio 15/2006

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V.

7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Esta Ponencia no quiere dejar de indicar que el documento soporte donde se contenga la información solicitada se trata de información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado Libre y Soberano de México y 2 fracciones XV, XVI y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos de los cuales se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a la información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el sujeto obligado, tiene la facultad de generar, administrar y poseer la información solicitada por el hoy Recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado Sujeto Obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy recurrente.

Ahora bien, respecto del punto dos (2): “La nómina y lista de raya de todos los funcionarios durante el periodo comprendido del 01 de enero al 20 de octubre de dos mil quince”, es necesario referir que la nómina es una forma de control de pago diversa a la lista de raya, por ende se estudiara por cuerda separada la nómina así como la respuesta e información que el sujeto obligado remitió al recurrente y por otro lado la lista de raya.

En ese sentido tenemos que el sujeto obligado remitió la siguiente información a efecto de colmar lo que el recurrente requirió respecto de la nómina (se inserta únicamente la primera página a modo de ejemplo debido a que la respuesta

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

completa fue enviada al recurrente y ocioso resulta insertar las setenta y siete (77) fojas que componen dicha contestación).

PAGO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE DEL 01 AL 15 DE ENERO 2015



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE OTZOLOTEPEC
2013 - 2015

No.	NOMBRE	NETO
1	MOLINA PORTILLO CESAR	\$29,036.00
2	GARCIA MARTINEZ MOISES	\$25,651.00
3	PATONI ESCALANTE ANA MARIA	\$22,386.00
4	ROSAS GUTIERREZ PEDRO	\$21,732.00
5	VIAL ALVA AISAR	\$22,386.00
6	HERNANDEZ QUIROZ MARGARITA	\$22,189.00
7	MIRELES GUTIERREZ MOISES GERARDO	\$22,189.00
8	GARCIA RAMIREZ VIRGINIA	\$22,189.00
9	MELCHOR MONDRAGON MIGUEL ANGEL	\$22,189.00
10	ROSALES MEZAS VICENTE	\$17,882.00
11	AGUILAR MANZANO CRUZ GABRIELA	\$12,735.00
12	HURTADO APOLINAR MIGUEL	\$17,882.00
13	RIVERA SANCHEZ ZITA LAURA	\$6,595.00
14	BECERRIL CALDERON FELIX AMADA	\$4,297.00
15	SANTIN HERNANDEZ ZEREH	\$4,641.00
16	CISNEROS URIBE EVELIA ESPERANZA	\$4,700.00
17	HUERTA FLORES FELICIANO	\$4,125.00
18	CASTRO LOPEZ ARTURO EUSEBIO	\$4,247.00
19	FLORES FLORES BENITO ARMANDO	\$4,480.00
20	ORTIZ VILLAVICENCIO GRACIELA	\$5,031.00
21	QUEZADAS PEÑALOZA MARIBEL	\$5,860.00
22	SEVILLA REYES ERNESTO	\$6,393.00
23	PEREZ TREJO AMALIA	\$3,342.00
24	ESCALANTE SEGURA FEDERICO	\$2,956.00
25	ESCALANTE HUERTA VIRGINIA ARMINDA	\$2,862.00
26	MATIAS ANASTACIO GUADALUPE	\$2,887.00
28	MATIAS JUAN AUSENCIO	\$3,626.00
30	HUERTA FLORES MIGUEL	\$3,764.00
33	GONZALEZ DELGADO CASILDO	\$4,185.00
34	GARCIA VAZQUEZ MARIA DEL ROSARIO	\$3,474.00
35	AVILA MEJIA BENITO	\$3,265.00
36	ALVAREZ GALICIA JEFTE	\$3,615.00
38	ORTEGA ORTEGA REMIGIO	\$5,448.00
42	GONZALEZ MEJIA MARIA	\$5,520.00
43	GARCIA SANCHEZ ELVIA APOLINAR	\$4,770.00
46	JACINTO PINEDA EUSEBIO	\$3,944.00
53	SEGURA ROMERO JUAN JOSE	\$2,716.00
56	SANTOS GONZALEZ EULALIO	\$1,195.00
58	URIBE ISIDRO JULIETA	\$4,632.00

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se puede apreciar la información aquí inserta satisface de forma parcial lo que el recurrente solicita, ya que refiere el nombre de los servidores públicos y el sueldo neto que recibieron por cada quincena del año dos mil quince hasta la primer quincena de octubre, no obstante lo anterior, es de referir que dicha información puede ser satisfecha con los recibos de nómina, ya que es el documento en el que constan las percepciones de los servidores públicos, ahora bien, en nuestra legislación no existe como tal una definición de "recibos de nómina" o "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Como ya se apuntó si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo;

o

recibos de pagos de salarios;

(...)

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

(...)

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (Sic)
(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora bien, si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos "recibos o comprobantes de pago", los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan "recibos de nómina".

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(...)"
(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.
(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.
(Énfasis añadido).

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como "recibos de nómina" y por lo tanto información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Ahora bien, los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina.

(...)"

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que el sujeto obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber del sujeto obligado, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

(...)"

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el

procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del Ayuntamiento administrar su hacienda.

Es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento.

Luego, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

Los municipios del Estado de México;

(...)"

Luego, los informes mensuales solicitados fueron elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

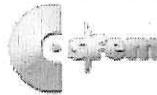
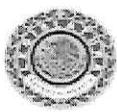
"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Así, de los referidos Lineamientos –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx– se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen:



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y efficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los tesoreros municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Por otra parte y respecto a lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 4:

DISCO 4 "Información de Nómina"

4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls).

4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls).

4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls).

4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls).

4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados.

4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados.

4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados.

4.8 Tabulador de sueldos.

4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls).

Lo anterior es así, como se aprecia de las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIANOS Y SUPERIORES.	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NOMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NOMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

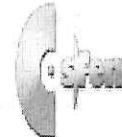
Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

* Ver nota al pie, al final de los formatos.

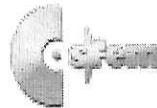
NOTA: En el caso del Diario General de Pólizas solamente se deberá firmar la última hoja para su posterior digitalización en formato pdf.

No aplica N/A.



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispensión de Nómina (Formato xls);

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

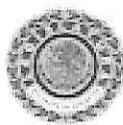
Departamento de Escalación e Integración de Eventos Fúnebres

第10章
函数
函数与方程

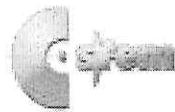
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En su calidad de Comisionada Ponente, autorizo el uso de mis datos personales para la realización de las labores que correspondan en el marco del presente expediente.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del _____ al _____ de _____ de _____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Consecutivo: Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Faltas: Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Días Pagados: Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Fecha de Adscripción: Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. No. de Empleado: Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Categoría: Se anotara la categoría asignada al empleado.
10. No. de ISSEMyM: Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
11. CURP: Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Apellido Paterno: Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Apellido Materno: Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Nombres: Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. R. F. C.: Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Centro de Trabajo: Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado.
17. Departamento: Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Sueldo Bruto: Se anotara el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Sueldo Neto: Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

Por otro lado, es conveniente citar lo que dispone el Bando Municipal del Ayuntamiento de Oztolotepec, que establece:

"ARTÍCULO 41.- Son servidores/as públicos/as con facultades de decisión, en el marco de sus atribuciones, los/as titulares de las siguientes dependencias:

I. Sector Central:

...

b) Tesorería Municipal.

...

ARTÍCULO 214.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento otorgar y cobrar el derecho de piso de plaza, a través de la Tesorería Municipal, en los lugares destinados para el comercio ambulante; así como decidir en torno a la reubicación de los comercios, cuando las circunstancias así lo requieran."

De la interpretación al precepto legal en cita, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del sujeto obligado, se auxilia entre otras dependencias de la Tesorería, quien tiene el deber de integrar para su glosa ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales y anuales para la cuenta pública.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, a través del Tesorero municipal tienen el deber de generar y presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primero veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que ha de presentar en seis discos y en el número cuatro, se integra entre de nómina general, reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores, reporte de altas y bajas del personal, comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de honorarios (CFDI) firmados, comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina (CFDI) firmados, comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del mes (CFDI) firmados, tabulador de sueldos, así como dispersión de Nómina; razón por la que se concluye que la información solicitada, constituye información pública, ya que es un deber jurídico para el sujeto obligado, razón por la que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin que obste a lo anterior, debido a la naturaleza de los documentos solicitados y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, los recibos de pago de nómina que se entreguen deberán ser en **versión pública**.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo,

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de **versiones públicas** en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las **versiones públicas**:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*
(Énfasis añadido).

Ahora bien, los recibos de pago de nómina elaborados por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos de pago de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA

LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por último es de referir que por cuanto hace a la nómina será del primero de enero a la segunda quincena de octubre de dos mil quince, ya que el recurrente requiere dicha información hasta el veinte de octubre, sin embargo, por la forma en que se integra la nómina que es quincena a quincena es que se considera que se entregue la segunda de octubre que abarca hasta el día treinta y uno.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, la Lista de Raya se refiere en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la siguiente manera:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Avance de Obra y Fianzas de Anticipo

Fianzas de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Documento	(1)	Por Administración	Por Contrato
Acta Constitutiva de COCICOVI y CODEMUN	(1)	X	X
Acta del Consejo (FISM)	(1)	X	X
Acta de Autorización de Cabildo	(1)	X	X
Presupuesto de Obra	(1)	X	X
Ficha Técnica	(2)	X	X
Sistema de Avance mensual de Ramo 33 "SIAVAMEN"	(1)	X	X
Dictamen y/o Autorización del Titular para Realizar las Obras según su Modalidad	(1)	X	X
Acta de Recepción de Propuestas	(1)	N/A	X
Acta de Visita al Lugar	(1)	N/A	X
Acta de Junta de Aclaraciones	(1)	N/A	X
Acta de Fallo	(1)	N/A	X
Solicitud de Adquisición de Material	(1)	X	X
Contrato y Convenios Adicionales y sus Anexos (Catálogo de Conceptos y Programas por Plazo e Importes).	(2)	N/A	X
Fianzas de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos	(1)	X	X
Facturas, Pólizas, Estimaciones y Generadores	(2)	N/A	X
Facturas, Pólizas, Listas de Raya y Generadores	(2)	X	X
Bitácora de Obra	(2)	X	N/A
Finiquito	(3)	N/A	X
Aviso de Terminación de Obra	(3)	N/A	X
Acta de Entrega Recepción y de Terminación de Obra	(3)	X	X

(1) Únicamente en la póliza en la cual se registra el pago del anticipo de la obra o cuando se inicia la obra por administración.

(2) En el pago de cada estimación o avance de obra.

(3) Al término de la obra.

Aunado a lo anterior, las imágenes deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco número uno del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De donde se desprende que de contar con las listas de raya, estas se integran en la información relativa a obra pública, por lo que de haber generado listas de raya, estas son susceptibles de ser entregadas al recurrente, en su versión pública, para lo cual el sujeto obligado deberá observar los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, anteriormente citados.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracciones I y VII, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ozolotepec, atienda la solicitud de acceso a la información número 00037/OTZOLOTE/IP/2015, y en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO** de esta resolución haga entrega en **versión pública** del o los documentos donde conste:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Los movimientos de personal efectuados por el periodo comprendido del primero de enero al veinte de octubre de dos mil quince con la documentación soporte que acredite las altas, bajas así como cambios de adscripción de los servidores públicos del ayuntamiento
- La nómina de todos los funcionarios del ayuntamiento por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de octubre de dos mil quince asimismo, y en caso de contar ella entregue en versión pública la lista de raya que posea.

Para el caso que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, dejándose a salvo sus derechos respecto del punto ocho (8) de su solicitud a efecto de que la presente ante el sujeto obligado mencionado en el Considerando Sexto de esta resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del quince de diciembre de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 01800/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ROA